



Radicado N° 23-001-31-05-003-2020-00231-00.-

Montería, 3 de Octubre de 2022.-

NOTA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, informando que, el Juzgado 5 Laboral del Circuito de Montería en fecha 15 de septiembre de 2022 remitió al correo institucional del juzgado, el radicado 23-001-31-05-005-2020-000226-00, en cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 17 de mayo de 2022, para que se acumule al radicado de la referencia.

Igualmente le hago saber que apoderado judicial de la parte demandada solicita impulso procesal y atención a la providencia del JUZGADO QUINTO LABORAL en el radicado 23-001-31-05-003-2020-00231-00.

De otro lado le comunico que el apoderado judicial de la parte demandante subsanó la reforma de la demanda. **Provea**

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, tres (3) de Octubre de 2022

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2020-00231-00
Demandante:	JOSE JOAQUIN PATERNINA ESPITIA
Demandado:	CONDOMINIO TERRANOVA PH

Procede el juzgado a pronunciarse acerca de lo indicado en la nota secretarial que antecede.

El Juzgado 5 Laboral del Circuito de Montería remite al correo institucional de este juzgado, el día **15 de septiembre de 2022**, el Proceso Ordinario Laboral promovido por JEOVANIS ENRIQUE ORTIZ OLIVARES Demandado: CONDOMINIO TERRANOVA (PROPIEDAD HORIZONTAL) radicado 23-001-31-05-005-2020-000226-00, en cumplimiento a lo ordenado en su providencia de fecha 17 de mayo de 2022, **PARA QUE SE ACUMULE AL RADICADO DE LA REFERENCIA**, en clara indicación de expresa ORDEN DETERMINANTE que hallamos improcedente, porque a la luz de la norma que rige la figura, la definición sobre el punto debe pronunciarla el Superior Funcional común de los dos jueces que se consideren incompetentes.

Este juzgado, en auto anterior y en atención a la solicitud de acumulación de procesos elevada por el apoderado judicial de la demandada, CONDOMINIO TERRANOVA PH al proceso tramitado en el Juzgado 5 Laboral del Circuito de Montería, resolvió: "NO DECRETAR la acumulación de demandas solicitado por el



apoderado judicial de la parte demandada CONDOMINIO TERRANOVA PH, y en armonía con lo indicado en la parte considerativa del presente auto”.

En dicho proveído, este juzgado hizo el estudio pertinente de las respectivas notificaciones en ambos procesos para concluir que no se decretaba la acumulación deprecada por el apoderado judicial de la parte demandada. Lo decidido, significa sin lugar a dudas, que este Juzgado fijó su posición, ACERCA DE SU INCOMPETENCIA, CUANDO SE ABSTUVO DE PROCEDER COMO SE LE SOLICITABA, enfoque jurídico **que acertado o no**, constituyó en su momento pronunciamiento ejecutoriado que por lo tanto es LEY DEL PROCESO, sin que se cuente con un fundamento jurídico que nos autorice a desconocerla y/o revocarla a instancias de un PAR que igualmente se considera incompetente.

En consecuencia, se ordenará atenernos a lo dispuesto en nuestro proveído de fecha 16 de diciembre de 2021, y de frente a la decisión subsidiariamente incluida en el auto que ordenó la remisión del proceso ordinario laboral radicado 23-001-31-05-005-2020-000226-00 para la referenciada acumulación, este juzgado que considera que esa secundaria orden si consulta la legalidad y por ello constituye la senda acertada, ordenará por economía procesal y con fundamento en el principio de libertad, consagrado en el artículo 40 del CPT y la SS, que a través de nuestra secretaría, se efectúe la inmediata remisión de ambos procesos al H. Tribunal Superior de Justicia de Montería, Sala Civil Familia Laboral, para que resuelva el conflicto de competencia subsidiariamente planteado por el JUEZ QUINTO LABORAL de esta ciudad.

De lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ATENERSE a lo resuelto por este juzgado, en el proveído adiado 16 de diciembre de 2021 proferido en el presente asunto, dada la orden y remisión del proceso ordinario laboral radicado 23-001-31-05-005-2020-000226-00 para acumulación de procesos, por parte del Juzgado 5 Laboral del Circuito de Montería, mediante auto de fecha 17 de mayo de 2022.

SEGUNDO: REMITANSE por secretaría los expedientes radicados 23-001-31-05-005-2020-000226-00 procedente del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería, así como el presente proceso 23-001-31-05-003-2020-00231-00 al H. Tribunal Superior de Justicia de Montería, Sala Civil Familia Laboral, para que resuelva el conflicto de competencias planteado, en los términos y de conformidad con lo considerado en precedencia.

TERCERO: DEFINIDO lo anterior, se continuará con el trámite del presente proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e576f1d915df248cfdcc5cb6112331255dc95347460376b9ced01f448fce53**

Documento generado en 03/10/2022 03:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>